



Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/1992/L.11/Add.4
28 de agosto de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
44° período de sesiones
Tema 21 del programa

PROYECTO DE INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION
DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS
SOBRE SU 44° PERIODO DE SESIONES

Relator: Sr. Marc BOSSUYT

INDICE*

	<u>Página</u>
II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA SUBCOMISION EN SU 44° PERIODO DE SESIONES	
A. <u>Resoluciones</u>	
1992/21. Derecho a un juicio imparcial	1
1992/22. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción	3

* El documento E/CN.4/Sub.2/1992/L.10 y sus adiciones contienen los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Subcomisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones respecto de los cuales deberá adoptar medidas la Comisión de Derechos Humanos, y otras cuestiones de interés para ésta, figuran en el documento E/CN.4/Sub.2/1992/L.11 y en sus adiciones.

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. A. <u>Resoluciones (continuación)</u> (<u>cont.</u>)	
1992/23. Cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos	6
1992/24. Violaciones de los derechos humanos de los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas y de otras personas que actúan bajo la autoridad de las Naciones Unidas	9
1992/25. Aplicación de las normas internacionales relativas a los derechos humanos de menores detenidos	13
1992/26. Fomento del derecho a una vivienda adecuada	14
1992/27. Los derechos humanos y la extrema pobreza ...	16
1992/28. Consecuencias del traslado de poblaciones, incluida la implantación de colonos y asentamientos, en el disfrute de los derechos humanos	18
1992/29. Realización de los derechos económicos, sociales y culturales	21

1992/21. Derecho a un juicio imparcial

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su resolución 1989/27 de 1° de septiembre de 1989 en la cual decidió nombrar al Sr. Stanislav Chernichenko y al Sr. William Treat Relatores encargados de preparar un informe sobre normas y reglas existentes en relación con un juicio imparcial,

Recordando también su resolución 1990/18, de 30 de agosto de 1990, en la que decidió encomendar al Sr. Chernichenko y al Sr. Treat la preparación de un estudio titulado "El derecho a un juicio imparcial: reconocimiento actual y medidas necesarias para su consolidación",

Recordando además su resolución 1991/14, de 28 de agosto de 1991, así como las resoluciones 1991/43, de 5 de marzo de 1991, y 1992/34, de 28 de febrero de 1992, de la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando por último que el derecho a un juicio imparcial se aplica tanto al proceso civil como al penal,

Habiendo examinado el breve informe sobre el derecho a un juicio imparcial (E/CN.4/Sub.2/1990/34), el segundo informe (E/CN.4/Sub.2/1991/29) y el tercer informe (E/CN.4/Sub.2/1992/24 y Add.1 a 3) preparados por los Relatores Especiales,

Acogiendo con satisfacción las recomendaciones formuladas por los Relatores Especiales en la sección IV de su tercer informe,

1. Expresa su reconocimiento al Sr. Stanislav Chernichenko y al Sr. William Treat por su amplio tercer informe en el cual se resumen las interpretaciones interamericana y europea del derecho a un juicio imparcial y se ofrece información sobre el hábeas corpus y el amparo;
2. Pide a los Relatores Especiales que preparen un cuarto informe en el que se analicen las prácticas nacionales con respecto al derecho a un juicio imparcial, incluyendo la información recibida en respuesta a los cuestionarios, para su presentación a la Subcomisión en su 45° período de sesiones;
3. Pide al Secretario General que transmita el informe que deben preparar los Relatores Especiales, tan pronto como lo reciba, al Sr. Fisseha Yimer e invita a dicho experto a que examine el informe con miras a formular comentarios al respecto durante el 45° período de sesiones de la Subcomisión, sin perjuicio del derecho de todos los miembros de la Subcomisión a hacer comentarios y expresar opiniones sobre el informe;

4. Aguarda con interés la preparación por los Relatores Especiales de un quinto informe en 1994 que contenga recomendaciones sobre el fortalecimiento de la aplicación del derecho a un juicio imparcial a la luz de las interpretaciones de ese derecho hechas por órganos internacionales y de las prácticas nacionales contemporáneas;

5. Insta a los Relatores Especiales a que hagan sugerencias sobre cómo puede protegerse aún más el derecho a un juicio imparcial, en particular haciendo que el derecho, o ciertos aspectos del derecho, no puedan derogarse e incorporando las garantías fundamentales de un juicio imparcial a las normas internacionales, para su consideración por la Subcomisión en futuros períodos de sesiones;

6. Recomienda el siguiente proyecto de decisión a la Comisión de Derechos Humanos para su aprobación:

La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1992/21, de 27 de agosto de 1992, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, expresa su reconocimiento a los Relatores Especiales Sr. Stanislav Chernichenko y Sr. William Treat por su constante labor en la preparación del estudio titulado "El derecho a un juicio imparcial: reconocimiento actual y medidas necesarias para su consolidación", hace suya la petición a los Relatores Especiales para que prosigan la preparación de su estudio y recomienda el siguiente proyecto de decisión al Consejo Económico y Social para su aprobación:

"El Consejo Económico y Social, recordando su decisión 1990/230, de 20 de julio de 1992, aprueba el apoyo dado por la Comisión a la petición hecha por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías al Sr. Stanilav Chernichenko y al Sr. William Treat para que continúen preparando su estudio titulado "El derecho a un juicio imparcial: reconocimiento actual y medidas necesarias para su consolidación", tal como se describe en la resolución 1992/21, de 27 agosto de 1992, y pide al Secretario General que proporcione a los Relatores Especiales toda la asistencia que necesiten para la realización de su tarea."

35a. sesión,

27 de agosto de 1992.

[Aprobada sin votación. Véase el cap. XI.]

1992/22. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la resolución 1983/18 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de febrero de 1983, en la que la Comisión pidió a la Subcomisión que siguiera prestando atención al estudio sobre las consecuencias para los derechos humanos de las situaciones conocidas como estados de sitio o de excepción, presentado por la Relatora Especial, Sra. Nicole Questiaux (E/CN.4/Sub.2/1982/15),

Recordando que en esa misma resolución la Comisión pidió a la Subcomisión que propusiera medidas encaminadas a asegurar el respeto en todo el mundo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las situaciones en que existieran estados de sitio o de excepción, y en especial el respeto de los derechos civiles a que se refiere el párrafo 2 del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prohíbe la suspensión de ciertos derechos incluso en una situación de estado de excepción,

Recordando la solución 1985/37 del Consejo Económico y Social, de 30 de mayo de 1985, y la resolución 1983/28 de la Subcomisión, de 6 de septiembre de 1983, relativas a la cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción,

Recordando que en su resolución 1985/32, de 30 de agosto de 1985, pidió al Relator Especial, Sr. Leandro Despouy, que estableciera y actualizara todos los años una lista de los países que proclamaban o suspendían un estado de excepción y que preparase un informe anual que contuviera informaciones fidedignas sobre el respeto de las normas tanto internas como internacionales que garantizan la legalidad de la aplicación de un estado de excepción,

Recordando la resolución 1991/34 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1991, en la cual invitó a la Subcomisión, entre otras cosas, a examinar la cuestión de la eficacia del hábeas corpus y recursos análogos durante los estados de excepción y a formular propuestas al respecto,

Habiendo tomado nota en sus períodos de sesiones 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43° y 44° de la importancia para el goce efectivo de los derechos humanos de los principios relativos al respeto de las normas, tanto internas como internacionales, que garantizan la legalidad de la aplicación de un estado de excepción,

Tomando nota del interés expresado por muchos países de recibir asistencia técnica por parte del Relator Especial sobre estados de excepción y de la Secretaría de las Naciones Unidas, en el marco del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, así como de la labor ya desarrollada en este campo por el Relator Especial,

Tomando nota también de la necesidad de reforzar el respeto de todos los derechos humanos no derogables, así como las garantías procesales que permitan recurrir a las autoridades competentes,

Tomando nota además de que en ciertas situaciones se adoptan medidas de excepción sin que se haya declarado oficialmente el estado de excepción, como son las situaciones de guerra, de conflicto armado o de disturbios internos, y que dichas medidas tienen repercusiones sobre los derechos humanos que merecen ser analizadas a fondo por el Relator Especial,

Observando con satisfacción la creciente cooperación de los gobiernos con el Relator Especial y la necesidad de continuar examinando con el mayor cuidado la información recibida por el Relator Especial,

Subrayando la importancia de que el Relator Especial utilice para actualizar sus informes anuales toda la información fidedigna disponible, en particular la que se encuentra en las bases de datos pertinentes,

1. Expresa su honda gratitud al Relator Especial, Sr. Leandro Despouy, por su quinto informe anual y por la lista de los Estados que desde el 1° de enero de 1985 han proclamado, prorrogado o suspendido un estado de excepción (E/CN.4/Sub.2/1992/23);

2. Expresa también su satisfacción a los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, así como las instituciones universitarias y académicas competentes, que han presentado información y observaciones sobre la cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción, y les invita a que sigan cooperando activamente con el Relator Especial;

3. Reconoce la importancia fundamental de la existencia en cada país de una legislación nacional precisa y eficaz para tratar las situaciones de excepción de conformidad con las normas internacionales, e invita a los gobiernos que todavía no lo han hecho a que consideren la posibilidad de

adoptar disposiciones de derecho interno acordes a las exigencias de las normas internacionales relativas al estado de excepción tal como han sido explicitadas y desarrolladas en los distintos informes del Relator Especial;

4. Invita a los gobiernos a que no recurran a los estados de excepción, en particular en casos de agitación interna, más que cuando lo justifiquen circunstancias suficientemente graves y excepcionales, a fin de evitar que se consideren una medida de rutina y que, en consecuencia, puedan perpetuarse;

5. Hace suya la solicitud del Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/1992/23, párr. 22) de recomendar a la Comisión de Derechos Humanos que proponga incluir en el programa de la próxima Conferencia Mundial de Derechos Humanos el tema: "Reforzamiento de la protección de los derechos humanos durante los estados de excepción";

6. Pide al Secretario General que, en el marco del programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, preste a través del Relator Especial la asistencia que los Estados soliciten;

7. Invita al Relator Especial a que continúe la tarea que se le ha encomendado y a que presente a la Subcomisión en su 45° período de sesiones el próximo informe anual y la lista actualizada sobre la base de la información que reciba, y a que actualice su informe anual a fin de que la Comisión de Derechos Humanos tenga ante sí en su 49° período de sesiones la información más reciente y exacta posible;

8. Invita también al Relator Especial a que continúe su labor respecto del proyecto de directrices para la elaboración de disposiciones legislativas relativas a los estados de excepción y, en particular, a que examine la cuestión de los derechos no derogables;

9. Invita además al Relator Especial a mantener y ampliar sus contactos y a celebrar reuniones de consultas con instituciones y expertos técnicos apropiados con miras a recibir, almacenar y recuperar información relativa a las cuestiones pertinentes a su mandato;

10. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia que pueda necesitar para llevar a cabo con éxito su tarea, y en especial para procesar de manera eficaz la información que se le presente;

11. Decide examinar como asunto de prioridad el informe y la lista actualizada transmitidos por el Relator Especial en el marco del punto b) del tema 10 del programa, titulado "Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción";

12. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que adopte el siguiente proyecto de resolución:

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 1992/22, de 27 de agosto de 1992, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

1. Recomienda la inclusión en el programa de la próxima Conferencia Mundial de Derechos Humanos del tema: "Reforzamiento de la protección de los derechos humanos durante los estados de excepción";

2. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1993/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de febrero de 1993, y de la resolución 1992/22, de 27 de agosto de 1992, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, hace suya la petición de la Subcomisión:

a) al Sr. Leandro Despouy, Relator Especial sobre los derechos humanos y los estados de excepción, para que continúe actualizando la lista de estados de excepción e incluya en su informe anual a la Subcomisión y a la Comisión recomendaciones referidas a los derechos intangibles y no derogables, y

b) al Secretario General para que proporcione al Relator Especial toda la asistencia que pueda necesitar para llevar a cabo su labor, para mantener vínculos de cooperación con las distintas fuentes de información y bases de datos, y para procesar de manera eficaz la información que se le presente.

35a. sesión,

27 de agosto de 1992.

[Aprobada sin votación. Véase el cap. XI.]

1992/23. Cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos, otros instrumentos pertinentes de derechos humanos y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949,

Convencida de que la práctica cada vez más difundida de la impunidad de los autores de violaciones de derechos humanos en diversas regiones del mundo representa un obstáculo fundamental al respeto de los derechos humanos,

Recordando su decisión 1991/110, de 29 de agosto de 1991, titulada "Cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos", en la cual pidió al Sr. El Hadji Guissé y al Sr. Louis Joinet que preparasen un documento de trabajo sobre la cuestión,

Habiendo examinado las orientaciones propuestas en el documento de trabajo E/CN.4/Sub.2/1992/18, preparado por el Sr. Guissé y el Sr. Joinet,

Consciente de las observaciones formuladas desde hace varios años sobre esta cuestión en el marco de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos así como por los Relatores Especiales de la Subcomisión,

Tomando nota de las aportaciones presentadas y de las observaciones formuladas en el 44° período de sesiones de la Subcomisión,

1. Toma nota con satisfacción del documento de trabajo E/CN.4/Sub.2/1992/18;
2. Decide encargar al Sr. Guissé y al Sr. Joinet que redacten un estudio sobre la impunidad de los autores de violaciones de derechos humanos, en particular a fin de limitar la amplitud del fenómeno de la impunidad y de proponer medidas para luchar contra esta práctica;
3. Pide al Secretario General que preste a los Relatores Especiales toda la asistencia necesaria a fin de que puedan llevar a cabo su tarea;
4. Invita a los gobiernos, a los órganos competentes de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales y a las organizaciones no gubernamentales a que aporten informaciones sobre el tema;
5. Decide examinar el informe preliminar que deben preparar los Relatores Especiales en su 45° período de sesiones con arreglo a un subtema, titulado "Cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos", del tema titulado "La administración de la justicia y los derechos humanos de los detenidos";

6. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, otros instrumentos pertinentes de derechos humanos y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949,

Convencida de que la práctica cada vez más difundida de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos en diversas regiones del mundo representa un obstáculo fundamental al respeto de los derechos humanos,

Recordando las observaciones formuladas desde hace varios años sobre esta cuestión, en particular, por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias y el Relator Especial encargado de examinar la cuestión de la tortura, así como por los Relatores Especiales de la Subcomisión,

1. Toma nota con satisfacción del documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/1992/18) preparado por el Sr. Guissé y el Sr. Joinet conforme a la decisión 1991/110 de la Subcomisión, de 29 de agosto de 1991;

2. Hace suya la decisión de la Subcomisión de encargar al Sr. Guissé y al Sr. Joinet que redacten un estudio sobre la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, en particular a fin de limitar la amplitud del fenómeno de la impunidad y de proponer medidas para luchar contra esta práctica;

3. Pide al Secretario General que preste a los Relatores Especiales toda la asistencia necesaria a fin de que puedan llevar a cabo su tarea;

4. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1993/... de la Comisión de Derechos Humanos, del ... de febrero de 1993, aprueba la decisión de la Comisión de hacer suya la

decisión de la Subcomisión de encargar al Sr. Guissé y al Sr. Joinet que redacten un estudio sobre la impunidad de los autores de las violaciones de los derechos humanos, conforme a la resolución 1992/23 de la Subcomisión, de 27 de agosto de 1992, y aprueba asimismo la petición hecha por la Comisión al Secretario General de que preste a los Relatores Especiales toda la asistencia necesaria a fin de permitirles llevar a cabo su tarea.

35a. sesión,
27 de agosto de 1992.
[Aprobada sin votación. Véase el cap. XI.]

1992/24. Violaciones de los derechos humanos de los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas y de otras personas que actúan bajo la autoridad de las Naciones Unidas

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Gravemente preocupada por el hecho de que existe un número considerable de funcionarios del sistema de las Naciones Unidas y de otras personas, en particular expertos, relatores especiales y consultores, al servicio del sistema de las Naciones Unidas que han estado, durante años, detenidos, o de los que no se ha tenido noticias o que han sufrido otras violaciones de sus derechos fundamentales en contravención de la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales,

Recordando las resoluciones pertinentes sobre este asunto, en particular las resoluciones de la Asamblea General 42/219, de 21 de diciembre de 1987, 43/225, de 21 de diciembre de 1988, 44/186, de 19 de diciembre de 1989 y 45/240, de 21 de diciembre de 1990 y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1989/28, de 6 de marzo de 1989, 1990/31, de 2 de marzo de 1990 y 1991/37, de 5 de marzo de 1991, así como las resoluciones de la Subcomisión 1987/21, de 3 de septiembre de 1987, 1988/9, de 31 de agosto de 1988, 1989/30, de 1° de septiembre de 1989, y 1990/20, de 30 de agosto de 1990,

Recordando además las recomendaciones del Comité Administrativo de Coordinación del sistema de las Naciones Unidas adoptadas en 1987,

Lamentando que, no obstante esas resoluciones, persistan las violaciones de los derechos fundamentales de los funcionarios y de las otras personas antes mencionadas del sistema de las Naciones Unidas, así como de otras personas al servicio de las Naciones Unidas, y que continúen las amenazas contra su seguridad e independencia,

Consciente de que las violaciones de los derechos humanos no pueden por menos de tener efecto negativo para el desempeño de los mandatos de las organizaciones de las Naciones Unidas, sobre todo en momentos en que las organizaciones están siendo llamadas a desempeñar mayores responsabilidades en diversas partes del mundo,

Habiendo observado que en algunos casos la salud de los funcionarios detenidos se ha deteriorado gravemente durante su período de detención,

Preocupada por las demoras excesivas en la transmisión de información fundamental acerca de la detención de funcionarios, que continúan imponiéndosele a las diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las cuales tienen derecho a proteger plenamente a sus funcionarios en el ejercicio de sus funciones,

Agradeciendo mucho los esfuerzos desarrollados por el Secretario General con el fin de promover una solución satisfactoria para todos los casos de esta clase y tomando nota con interés de la resolución 767 (199..) del Consejo de Seguridad, en la que éste pide que todas las partes respeten la seguridad de los funcionarios de las Naciones Unidas y de otras organizaciones humanitarias,

1. Insta nuevamente a los gobiernos y otras entidades que tengan atribuciones territoriales de facto para que respeten y garanticen el respeto de los derechos de los funcionarios y de otras personas que actúan bajo la autoridad de las Naciones Unidas, así como de sus familias, y hace un llamamiento a los gobiernos de los países en donde hay funcionarios de las Naciones Unidas y asimilados detenidos para que los pongan inmediatamente en libertad;

2. Pide al Secretario General que no ceje en sus esfuerzos ni escatime medida alguna para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y los privilegios e inmunidades de los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los expertos y sus familias, para solicitar una reparación y para controlar la indemnización por el daño ocasionado a los miembros del personal y a sus organizaciones, así como la plena reinserción y rehabilitación de los funcionarios;

3. Pide encarecidamente a los gobiernos y otras entidades que tengan atribuciones territoriales de facto que autoricen a los médicos a investigar el estado de salud de los funcionarios y expertos del sistema de las Naciones Unidas y de sus familiares que se encuentran detenidos y que permitan a esas personas recibir el tratamiento médico necesario por conducto de un médico aceptado por la organización competente del sistema de las Naciones Unidas y, en la medida de lo posible, de su propia elección;

4. Insta también a los gobiernos y otras entidades que tengan atribuciones territoriales de facto a que, de conformidad con el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, aprobado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, suministren información pronta y adecuada acerca del arresto o detención de los funcionarios de las Naciones Unidas y de sus familias, y permitan que el representante de la organización internacional competente tenga acceso a ellos sin demora alguna;

5. Pide a los gobiernos y otras entidades que tengan detenidos a funcionarios del sistema de las Naciones Unidas o a otras personas de las antes mencionadas y a sus familiares que permitan que el representante de la organización internacional competente asista a cualquier proceso que les afecte a ellos y sus familias;

6. Manifiesta su agradecimiento a la Relatora Especial, doña María de la Concepción Bautista, por la labor que ha realizado para mejorar a largo plazo la protección de los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas y de sus familias, así como de los expertos y consultores;

7. Expresa su satisfacción por las recomendaciones que figuran en el informe definitivo de la Relatora Especial (E/CN.4/Sub.2/1992/19);

8. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que solicite a las instancias que se ocupan en la actualidad de los derechos humanos, incluido el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el Relator Especial sobre la Cuestión de la Tortura, el Relator Especial sobre Ejecuciones Sumarias y Arbitrarias, que examinen los casos que afecten a los derechos humanos de los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas y sus familias, así como de los expertos y consultores y que transmitan la parte pertinente de sus respectivos informes al Secretario General para que éste los incluya en su informe a la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el tema 10 de su programa;

9. Recomienda que la Comisión de Derechos Humanos apruebe el siguiente proyecto de resolución:

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta la resolución 1992/24 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de fecha 27 de agosto de 1992,

Habiendo examinado el informe definitivo de la Relatora Especial, doña María de la Concepción Bautista sobre la protección de los derechos humanos de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familias (E/CN.4/Sub.2/1992/19),

1. Expresa su agradecimiento a la Relatora Especial, por su informe definitivo sobre la protección de los derechos humanos de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familias;

2. Ruega al Secretario General que tome las medidas necesarias para garantizar sin demora la aplicación de todas las recomendaciones contenidas en el informe;

3. Pide a las instancias que se ocupan en la actualidad de los derechos humanos, incluido el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el Relator Especial sobre la Cuestión de la Tortura y el Relator Especial sobre Ejecuciones Sumarias y Arbitrarias, que examinen los casos que afectan a los derechos humanos de los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas y sus familias, así como de los expertos, relatores especiales y consultores y que transmitan la parte pertinente de sus respectivos informes al Secretario General para que éste los incluya en su informe a la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el tema 10 de su programa;

4. Pide al Secretario General que presente un informe con carácter anual a la Tercera Comisión de la Asamblea General sobre la aplicación de las medidas de protección y las compensaciones por los posibles daños ocasionados.

35a. sesión,

27 de agosto de 1992.

[Aprobada sin votación. Véase el cap. XI.]

1992/25. Aplicación de las normas internacionales relativas a los derechos humanos de menores detenidos

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Tomando nota con satisfacción del informe definitivo presentado por la Relatora Especial de conformidad con su resolución 1991/16, de 28 de agosto de 1991 (E/CN.4/Sub.2/1992/20), y de la adición a ese informe que contiene la nota del Secretario General sobre la cuestión de los menores detenidos,

Preocupada por el hecho de que, debido a la gran vulnerabilidad de los menores a diversas formas de abuso, abandono e injusticia y al profundo e indeleble impacto que esas experiencias traumáticas ejercen sobre su personalidad en desarrollo, las violaciones de los derechos humanos de menores detenidos tienen consecuencias graves y de largo alcance para los menores afectados y para la sociedad,

1. Felicita a la Relatora Especial, doña María de la Concepción Bautista, por el contenido de su informe definitivo;

2. Acoge con satisfacción la propuesta del Secretario General contenida en su nota (E/CN.4/Sub.2/1992/20/Add.1) de organizar, en marzo de 1993, bajo los auspicios del Centro de Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, una reunión de expertos sobre la aplicación de normas internacionales relativas a los derechos humanos de los menores detenidos;

3. Expresa el deseo de que el Comité de los Derechos del Niño y el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud estén presentados en los trabajos de la reunión de expertos;

4. Ruega al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria a la organización y al éxito de esta reunión de expertos;

5. Ruega igualmente al Secretario General que informe a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión acerca de los resultados de esa reunión.

35a. sesión,
27 de agosto de 1992.
[Aprobada sin votación. Véase el cap. XI.]

1992/26. Fomento del derecho a una vivienda adecuada

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su resolución 1991/26, de 29 de agosto de 1991, en la que encargó al Sr. Rajindar Sachar la tarea de elaborar un documento de trabajo sobre el derecho a una vivienda adecuada, para presentárselo en su 44° período de sesiones, al objeto de determinar la mejor forma de promover tanto el reconocimiento como la aplicación de este derecho,

Tomando nota de las conclusiones preliminares contenidas en el documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/1992/15),

Tomando nota asimismo de la opinión expresada por el Relator Especial sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en su primer informe sobre la marcha de los trabajos (E/CN.4/Sub.2/1990/19) de que en los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos prácticamente no se ha llevado a cabo ninguna labor de análisis directamente relacionada con los derechos a la vivienda,

Alentada por la adopción, el 12 de diciembre de 1991, de la observación general N° 4 (1991), relativa al derecho a una vivienda adecuada, por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su sexto período de sesiones (E/1992/23, anexo III),

Consciente de que la observación general N° 4 constituye la primera observación de ese tipo aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a fin de examinar un derecho concreto contenido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Teniendo presente la resolución 1992/10 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de febrero de 1992, en la que, entre otras cosas, la Comisión tomó nota con especial interés de la observación general N° 4 (1991) y de la resolución 1991/26 de la Subcomisión,

Acogiendo con satisfacción la recomendación contenida en el informe definitivo presentado por el Sr. Danilo Türk, Relator Especial sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, en la que

alentaba a la Subcomisión a continuar su práctica de designar relatores especiales para estudiar aspectos concretos de esta categoría de derechos (E/CN.4/Sub.2/1992/16, párr. 206),

Profundamente preocupada porque hay más de mil millones de personas que no disfrutan del derecho a una vivienda adecuada y porque en muchos Estados son los grupos ya desfavorecidos de la sociedad los que carecen de hogar o están alojados en viviendas inadecuadas,

1. Expresa su reconocimiento al Sr. Rajindar Sachar por su documento de trabajo sobre el derecho a una vivienda adecuada, en el que se esbozan una variedad de cuestiones que requieren más trabajos analíticos por parte de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

2. Alienta a todos los Estados a que apliquen políticas efectivas y adopten leyes encaminadas a crear las condiciones para garantizar la plena realización del derecho a una vivienda adecuada para toda la población, concentrándose en los grupos vulnerables que carecen de hogar o están alojados en viviendas inadecuadas;

3. Decide designar al Sr. Rajindar Sachar Relator Especial sobre el fomento de la realización del derecho a una vivienda adecuada y pedirle que efectúe un estudio de dos años sobre esta cuestión;

4. Pide al Relator Especial que presente a la Subcomisión, en su 45° período de sesiones, un informe sobre el fomento de la realización del derecho a una vivienda adecuada, teniendo en cuenta las observaciones formuladas sobre su documento de trabajo en el debate celebrado en el 44° período de sesiones de la Subcomisión;

5. Alienta al Relator Especial a que consulte la más amplia diversidad posible de fuentes en la preparación de ese informe sobre la marcha de los trabajos;

6. Pide al Secretario General que invite a los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria a que proporcionen al Relator Especial información pertinente para la preparación de su informe;

7. Pide asimismo al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia que necesite para preparar su estudio y para recopilar y analizar la información y los documentos reunidos;

8. Decide examinar el primer informe en su 45° período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Realización de los derechos económicos, sociales y culturales".

35a. sesión,
27 de agosto de 1992.
[Aprobada sin votación. Véase el cap. IX.]

1992/27. Los derechos humanos y la extrema pobreza

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo presente la resolución 1992/11 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de febrero de 1992, en la que la Comisión pidió a la Subcomisión que realizara un estudio sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, que en sus trabajos concediera prioridad a esta cuestión y que le diera cuenta de ello en su 49° período de sesiones,

Recordando el informe del Sr. Eduardo Suescún Monroy titulado "Método y plan de trabajo para el estudio sobre los derechos humanos y la extrema pobreza" (E/CN.4/Sub.2/1991/18),

1. Decide nombrar al Sr. Leandro Despouy Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, encargado de realizar dicho estudio sobre la base de los aspectos señalados por la Comisión de Derechos Humanos en sus resoluciones 1989/10, de 2 de marzo de 1989, 1990/15, de 23 de febrero de 1990, y 1991/14, de 22 de febrero de 1991, y teniendo en cuenta especialmente las orientaciones contenidas en la resolución 1992/11 de la Comisión y pide al Relator Especial que le presente un informe preliminar sobre esta cuestión en su 45° período de sesiones;

2. Pide al Secretario General que prosiga las consultas sobre el tema de los derechos humanos y la extrema pobreza con los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales y que comunique al Relator Especial las conclusiones de esas consultas;

3. Pide asimismo al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite para el desempeño de su mandato, con inclusión, en su caso, de la ayuda de consultores que tengan conocimientos especializados en la materia;

4. Pide al Relator Especial que, en su caso, contribuya a transmitir a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos toda la información pertinente sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza;

5. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1992/11, de 21 de febrero de 1992,

Haciendo suya la resolución 1992/27, de 27 de agosto de 1992, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1993/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de 1993 y la resolución 1992/27, de 27 de agosto de 1992, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, tituladas "Los derechos humanos y la extrema pobreza",

1. Aprueba el nombramiento del Sr. Leandro Despouy como Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, encargado de realizar un estudio en la materia sobre la base de los aspectos señalados por la Comisión de Derechos Humanos en sus resoluciones 1989/10, de 2 de marzo de 1989, 1990/15, de 23 de febrero de 1990, y 1991/14, de 22 de febrero de 1991, y teniendo en cuenta especialmente las orientaciones contenidas en la resolución 1992/11 de la Comisión, de 21 de febrero de 1992;

2. Pide al Secretario General que prosiga las consultas sobre el tema de los derechos humanos y la extrema pobreza con los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales y que comunique al Relator Especial las conclusiones de esas consultas;

3. Pide asimismo al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite para el desempeño de su mandato, con inclusión, en su caso, de la ayuda de consultores que tengan conocimientos especializados en la materia.

35a. sesión,
27 de agosto de 1992.
[Aprobada sin votación. Véase el cap. IX.]

1992/28. Consecuencias del traslado de poblaciones, incluida la implantación de colonos y asentamientos, en el disfrute de los derechos humanos

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Prevención a las Minorías,

Recordando sus resoluciones 1990/17, de 30 de agosto de 1990, y 1991/28, de 29 de agosto de 1991, en la que decidió incluir la cuestión de las consecuencias del traslado de poblaciones, incluida la implantación de colonos y asentamientos, en el disfrute de los derechos humanos, en su futuro programa de trabajo con miras a considerar la adopción de otras medidas eficaces al respecto,

Observando que la implantación de colonos y la evacuación de personas son objeto de la atención explícita de la Subcomisión en diversas resoluciones sobre países concretos adoptadas por la Subcomisión en 1991, 1990 y con anterioridad, así como en el segundo informe sobre la marcha de los trabajos acerca de las posibles medidas para facilitar la solución pacífica y constructiva de los problemas en que intervienen minorías (E/CN.4/Sub.2/1992/37),

Preocupada porque las políticas de traslado de poblaciones han afectado y siguen afectando a muchos países, pueblos, y minorías, de todo el mundo,

Considerando que la política y la práctica del traslado de poblaciones, con inclusión de la evacuación de personal y la implantación de colonos, especialmente en los casos en que esas operaciones son inducidas o llevadas a la práctica por autoridades estatales y de ocupación, tienen invariablemente graves consecuencias para el disfrute de los derechos humanos de los pueblos evacuados, de los habitantes originarios de los países y territorios afectados y de los colonos o constituye una grave violación de esos derechos humanos,

Recordando que los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en particular el derecho a la libertad de movimiento, y a la elección de la propia residencia y a salir de cualquier país y volver al país propio, el derecho a ser libre de intromisiones arbitrarias en la propia intimidad, en la familia o en el domicilio, el derecho a un nivel adecuado de vida, el derecho inherente a la vida, el derecho a la libertad y la seguridad de la persona, el derecho de todos los pueblos a decidir libremente su condición política y a proseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural y a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales,

Recordando también la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, según la cual el acto de genocidio incluye el sometimiento intencional de un grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial,

Consciente de que la práctica del traslado de poblaciones lleva de por sí a una discriminación sistemática y generalizada,

Consciente de que el traslado de poblaciones puede ser parte de una política general dirigida contra grupos étnicos, raciales o religiosos bien diferenciados y puede estar motivada por objetivos estratégicos, demográficos, militares y políticos orientados a imponer un dominio efectivo y una asimilación a naciones y pueblos,

Preocupada por los informes relativos al asentamiento de colonos en ciertos países, incluidos territorios ocupados, con miras a cambiar la estructura demográfica y las características políticas, culturales, religiosas y de otra índole de esos países o con el propósito de destruir, en todo o en parte, un grupo nacional, étnico, racial, o religioso como tal,

Especialmente preocupada ante los informes de políticas deliberadas aplicadas a grupos étnicos, raciales o religiosos bien diferenciados, y de presuntas operaciones de limpieza étnica y de manipulación demográfica en algunos países,

Recordando que el artículo 49 del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, estipula que la Potencia ocupante no podrá efectuar la evacuación o el traslado de una parte de la propia población civil al territorio por ella ocupado,

Observando con honda preocupación que esta práctica es un factor importante del origen y el ahondamiento de los trastornos y conflictos étnicos que contribuyen a aumentar la inestabilidad social, económica, política y cultural, amenazando con ello la paz y la seguridad mundiales,

Teniendo en cuenta que la Comisión de Derecho Internacional está elaborando el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, que, en su artículo 21 dispone que el traslado forzoso de poblaciones constituye un crimen internacional,

1. Reconoce que la práctica del traslado de poblaciones constituye una violación de los derechos humanos fundamentales;

2. Encarga al Sr. Al-Khasawneh y al Sr. Hatano, como Relatores Especiales, que preparen un estudio preliminar sobre las consecuencias del traslado de poblaciones, incluida la implantación de colonos y asentamientos, en el disfrute de los derechos humanos;

3. Pide a los Relatores Especiales que en el estudio preliminar examinen la política y la práctica del traslado de poblaciones, en el más amplio sentido, con miras a determinar las cuestiones que es preciso analizar en ulteriores informes, en particular las consecuencias jurídicas y de derechos humanos del traslado de poblaciones y la aplicación de los principios e instrumentos existentes de derechos humanos;

4. Pide al Secretario General que preste a los Relatores Especiales toda la asistencia necesaria para su estudio;

5. Alienta a los Relatores Especiales a que, al preparar el informe preliminar, examinen la más amplia variedad posible de fuentes, en particular la información enviada por organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones competentes;

6. Pide a los Relatores Especiales que presenten el estudio preliminar a la Subcomisión en su 45° período de sesiones para que ésta examine, entre otras cosas, la mejor forma de proceder y tomar otras medidas eficaces respecto de la cuestión del traslado de poblaciones;

7. Pide al Sr. Asbjørn Eide que en su próximo informe sobre las posibles medidas para facilitar la solución pacífica y constructiva de los problemas en que intervienen minorías, examine las repercusiones del traslado de poblaciones sobre los derechos de las minorías;

8. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que adopte el siguiente proyecto de decisión:

La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1992/28 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 27 de agosto de 1992, hace suya la decisión de la Subcomisión de confiar al Sr. Awn Shawkat Al-Khasawneh y al Sr. Ribot Hatano, como Relatores Especiales, la tarea de preparar un estudio preliminar sobre las consecuencias del traslado de poblaciones, incluida la implantación de colonos y asentamientos, en el disfrute de los derechos humanos, y pide al Secretario General que facilite a los Relatores Especiales toda la ayuda que puedan necesitar para desempeñar su tarea.

35a. sesión,
27 de agosto de 1992.
[Aprobada sin votación. Véase el cap. IX.]

1992/29. Realización de los derechos económicos,
sociales y culturales

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo presente que la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que todas las personas tienen derecho a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables para su dignidad y el libre desarrollo de su personalidad,

Persuadida de que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Proclamación de Teherán y la resolución 32/130 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977, debería prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Preocupada porque la aplicación y promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, y los obstáculos para su realización, aún no hayan recibido suficiente atención en el marco del sistema de las Naciones Unidas,

Preocupada por las repercusiones negativas de los programas de ajuste estructural en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

Recordando la resolución 1992/10 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de febrero de 1992,

Acogiendo con satisfacción los contactos del Relator Especial con las instituciones financieras internacionales, entre ellas el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, así como el diálogo que ha iniciado entre esas instituciones y los órganos encargados de los derechos humanos,

Tomando nota del documento Desarrollo Humano: informe, 1992 preparado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Informe sobre el desarrollo mundial, 1992 preparado por el Banco Mundial,

1. Manifiesta su profundo reconocimiento al Relator Especial, Sr. Danilo Türk por su informe definitivo acerca de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/Sub.2/1992/16) y hace suyas las recomendaciones que figuran en los párrafos 202 a 246;

2. Insta a las instituciones financieras internacionales, y en particular al Banco Mundial y al Fondo Monetario Internacional, a que presten atención mayor a las repercusiones negativas de sus políticas y programas de ajuste estructural en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

3. Insta asimismo a las instituciones financieras internacionales a continuar, con carácter permanente, su plena participación en los trabajos y los debates de los órganos de las Naciones Unidas encargados de los derechos humanos y a tener en cuenta las recomendaciones que figuran en los párrafos 231 a 243 del informe definitivo del Relator Especial;

4. Exhorta a todos los Estados a tener muy en cuenta las recomendaciones contenidas en los párrafos 218 a 230 del informe definitivo del Relator Especial, y a actuar al respecto;

5. Alienta al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial y otros programas y organismos internacionales a cooperar con el Centro de Derechos Humanos en el establecimiento de un criterio satisfactorio de selección y utilización de indicadores en la esfera de los derechos humanos con el fin de preparar una metodología para evaluar las repercusiones de los programas de desarrollo en el disfrute de los derechos humanos;

6. Toma nota con satisfacción de que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1991/18, del 1° de marzo de 1991, y el Consejo Económico y Social, en su decisión 1991/235, de 31 de mayo de 1991, han aprobado la convocatoria de un seminario de expertos de las Naciones Unidas sobre la utilización de los indicadores sociales y económicos en la vigilancia de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, y recomienda que el estudio sobre la realización de esos derechos, preparado por el Relator Especial, se incluya en la documentación del seminario;

7. Anima a los expertos miembros de la Subcomisión y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como a los expertos técnicos del Departamento de Desarrollo Económico y Social, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), del Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social, de los organismos especializados y del Banco Mundial a que participen en el seminario;

8. Invita a la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas a colaborar con el Centro de Derechos Humanos en la preparación, para su uso por el seminario y por la Subcomisión, de una lista de indicadores estadísticos actualmente disponibles en el sistema de las Naciones Unidas, compuesta de conformidad con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de las recomendaciones correspondientes a los indicadores suplementarios de interés cuyo acopio se pueda realizar utilizando los mecanismos existentes;

9. Decide estudiar, en su 45° período de sesiones, la posibilidad de examinar en un futuro estudio la cuestión de la distribución del ingreso y la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, así como la cuestión del trato judicial de esos derechos;

10. Pide a la Comisión de Derechos Humanos:

a) Que comunique sus opiniones al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, acerca de la viabilidad práctica de redactar un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por el cual se garantice a los particulares y los grupos el derecho de presentar comunicaciones en las que se denuncie el incumplimiento por los Estados Partes, por acción o por omisión, de las disposiciones del Pacto;

b) Que estudie la conveniencia de designar relatores temáticos a los que confiar las investigaciones sobre derechos económicos, sociales y culturales y la preparación de informes al respecto;

11. Pide al Secretario General

a) Que garantice la más amplia distribución posible de los informes sobre la marcha de las actividades preparados por el Relator Especial por conducto del sistema de las Naciones Unidas, sobre todo entre los programas y organismos con mandatos en las esferas económica, social y cultural, especialmente el Comité Administrativo de Coordinación, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional;

b) Que prepare directrices básicas de política sobre ajuste estructural y derechos económicos, sociales y culturales, que puedan servir de base para un diálogo constante entre los órganos de derechos humanos y las instituciones financieras internacionales;

c) Que invite a las instituciones financieras internacionales a estudiar la posibilidad de organizar un seminario de expertos sobre la función de esas instituciones en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales y examinar, en particular, un enfoque de todo el sistema de las Naciones Unidas de los derechos humanos internacionalmente reconocidos;

d) Que informe a la Subcomisión, en su 45° período de sesiones, sobre los progresos realizados en la aplicación de la recomendación que figura en el párrafo 217 del informe definitivo del Relator Especial.

35a. sesión,

27 de agosto de 1992.

[Aprobada sin votación. Véase el cap. IX.]